



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 116 -2026-A/MDS



Sama, 01 de julio del 2026

VISTO:

La Carta N° 106-2026-CVS/RO/CRZ, de fecha 26 de marzo de 2026; el Informe N° 347-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 27 de marzo de 2026; el Oficio N° 124-2026-GM/MDS, de fecha 30 de marzo de 2026; el Oficio N° 0202-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de fecha 07 de abril de 2026; el Informe N° 451-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 13 de abril de 2026; el Carta N° 245-2026-CVS/RCRZ, de fecha 21 de abril de 2026; el Informe N° 511-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 22 de abril de 2026; el Oficio N° 155-2026-GM/MDS, de fecha 22 de abril de 2026; el Oficio N° 0295-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de fecha 30 de abril de 2026; el Informe N° 561-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 04 de mayo de 2026; el Oficio N° 165-2026-GM/MDS, de fecha 04 de mayo de 2026; el Carta N° 303-2026-CVS/RO, de fecha 05 de mayo de 2026; el Informe N° 579-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 07 de mayo de 2026; el Oficio N° 168-2026-GM/MDS, de fecha 07 de mayo de 2026; el Oficio Múltiple N° 0012-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de fecha 20 de mayo de 2026; el Informe Técnico N° 0032-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA, de fecha 04 de junio de 2026; el Oficio N° 0396-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de fecha 05 de junio de 2026; el Informe N° 785-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 08 de junio de 2026; el Informe N° 052-2026-UPPVFA-GDES-MDS/T, de fecha 19 de junio de 2026; el Informe N° 0733-2026-GDES/GM-MDS, de fecha 23 de junio de 2026; el Informe N° 250-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 26 de junio de 2026; el proveído de Gerencia Municipal de fecha 01 de julio del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)". La acotada norma también señala que: "la autonomía que la Constitución Política del Perú consagra a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 9 del artículo 69 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que Rentas Municipales: "Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley", otorgando a las Municipalidades Provinciales y/o Distritales la calidad de rentas por la explotación de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, establece que: "Las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69 de la Ley N° 27972";

Que, el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA, señala que: "La presente Resolución tiene por objeto orientar y uniformizar las acciones que deba realizar la ALA cuando emite opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua 2.) La aplicación de la presente Resolución estará a cargo de las Administraciones Locales de Agua a nivel Nacional con oportunidad de la emisión de opinión técnica previa vinculante a requerimiento de la Municipalidad Distrital, conforme a lo establecido en la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2026-MDS, de fecha 27 de abril de 2026, se aprobó la autorización y regulación del procedimiento de extracción de materiales de construcción con acarreo en los álveos y cauces de los ríos, quebradas y canteras en la jurisdicción del distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, la cual consta de ocho (08) capítulos, treinta y siete (37) artículos, doce (12) disposiciones transitorias, complementarias y finales, cuyo anexo forma parte integrante de la citada Ordenanza;

Que, mediante Carta N° 106-2026-CVS/RO/CRZ, de fecha 26 de marzo de 2026, el Consorcio Vial Sama solicitó a la Municipalidad Distrital de Sama la autorización para la extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de la Cantera Río Sama, destinada al abastecimiento del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Boca del Río - Tacna en los distritos de Tacna, Sama y La Yarada Los Palos de la provincia de Tacna - departamento de Tacna", adjuntando la memoria descriptiva y demás documentación técnica necesaria para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 347-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 27 de marzo de 2026, el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, Ing. Henry Roque Huanacuni, informó que, como resultado de la evaluación del expediente presentado por el Consorcio Vial Sama para la autorización de extracción de material de acarreo en el cauce del río Sama, se verificó que la documentación cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 116 -2026-A/MDS



materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades; asimismo, concluyó que corresponde remitir el expediente a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba para la emisión de la opinión técnica previa vinculante, en cumplimiento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, a fin de continuar con el trámite de autorización correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 124-2026-GM/MDS, de fecha 30 de marzo de 2026, el Gerente Municipal, CPC. Helmer Joel Fernández Chaparro, solicitó a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba (ALA) la emisión de la opinión técnica previa vinculante respecto a la procedencia de la autorización para la extracción de material de acarreo en el cauce del río Sama, correspondiente a la Cantera Río Sama, remitiendo para tal efecto el expediente administrativo respectivo, en atención al Informe N° 347-2026-HRH-GDUO-GM/MDS y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, a fin de continuar con el procedimiento administrativo correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 0202-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de fecha 07 de abril de 2026, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba comunicó a la Municipalidad Distrital de Sama las observaciones formuladas al expediente presentado por el Consorcio Vial Sama para la obtención de la opinión técnica previa vinculante sobre la autorización de extracción de material de acarreo en el cauce del río Sama, señalando, entre otros aspectos, la necesidad de sustentar técnicamente el caudal máximo de diseño para determinar el ancho estable del cauce, precisar las características de la maquinaria a utilizar, el plazo de extracción, definir adecuadamente el polígono y área de extracción, georreferenciar los accesos, instalaciones de clasificación y acopio mediante coordenadas UTM, corregir inconsistencias en los planos y secciones transversales, así como adecuar la propuesta a los criterios técnicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua; otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de las observaciones, bajo apercibimiento de continuarse el procedimiento conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 451-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 13 de abril de 2026, el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, Ing. Henry Roque Huanacuni, informó a la Gerencia Municipal que, como resultado de la evaluación técnica y documental de la solicitud presentada por el Consorcio Vial Sama para la autorización de extracción de material de acarreo en el cauce del río Sama, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, mediante Oficio N° 0202-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL, formuló observaciones al expediente y otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación; en tal sentido, recomendó notificar al administrado para que levante las observaciones dentro del plazo de seis (06) días hábiles, a fin de continuar con el trámite de autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua;

Que, mediante Carta N° 245-2026-CVS/RCRZ, de fecha 21 de abril de 2026, el Consorcio Vial Sama presentó el levantamiento de las observaciones formuladas por la Administración Local de Agua Caplina-Locumba respecto a la solicitud de opinión técnica previa vinculante para la autorización de extracción de materiales de acarreo en cauces naturales de agua, adjuntando la documentación técnica correspondiente. En dicho documento se sustentó el cálculo del caudal máximo de diseño y del ancho estable del cauce, se precisaron las características de la maquinaria y el plazo de extracción, se actualizó la memoria descriptiva, así como los planos de ubicación, perimétrico, topográfico, perfil longitudinal y secciones transversales de la Cantera Río Sama; además, se corrigieron las inconsistencias advertidas en el expediente, adecuando el polígono de extracción, las coordenadas UTM, las progresivas del perfil longitudinal y el área de corte de las secciones transversales, solicitando que se tengan por subsanadas las observaciones y se continúe con la evaluación técnica para la emisión de la Opinión Técnica Vinculante Favorable para la autorización de extracción de materiales de acarreo;

Que, mediante Informe N° 511-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 22 de abril de 2026, el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, Ing. Henry Roque Huanacuni, informó a la Gerencia Municipal que, habiéndose efectuado el levantamiento de las observaciones formuladas por la Administración Local de Agua Caplina-Locumba respecto del expediente de autorización de extracción de material de acarreo en el cauce del río Sama, correspondía remitir el expediente a dicha autoridad para la emisión de la opinión técnica vinculante, conforme a sus atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Oficio N° 155-2026-GM/MDS, de fecha 22 de abril de 2026, el Gerente Municipal, CPC. Helmer Joel Fernández Chaparro, remitió a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba el expediente técnico con el levantamiento de las observaciones formuladas respecto de la solicitud de autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua de la Cantera Río Sama, solicitando la evaluación de la documentación sustentatoria y la emisión de la opinión técnica vinculante correspondiente, conforme a las competencias de dicha autoridad;

Que, mediante Oficio N° 0295-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de fecha 30 de abril de 2026, el Administrador Local de Agua Caplina-Locumba, Ricardo David Castillo Salazar, en atención a la solicitud de opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en el cauce del río Sama, comunicó a la Municipalidad Distrital de Sama que, como requisito previo para continuar con la evaluación del expediente administrativo, debía efectuarse el pago por concepto de derecho de verificación técnica de campo, conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, por el importe de S/ 197.50 (Ciento Noventa y Siete con 50/100 Soles). Asimismo, dispuso



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 116 -2026-A/MDS



que el comprobante de pago fuese remitido a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba a fin de programar la diligencia de verificación técnica de campo, otorgando para ello un plazo de cinco (05) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el incumplimiento del trámite de conformidad con el artículo 191 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe N° 561-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 04 de mayo de 2026, el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, Ing. Henry Roque Huanacuni, en atención al Oficio N° 0295-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL emitido por la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, informó a la Gerencia Municipal que correspondía notificar al Consorcio Vial Sama para que, en el plazo de cinco (05) días hábiles, efectúe el pago por concepto de derecho de verificación técnica de campo, conforme al Código SE11002C41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, a fin de dar cumplimiento al requerimiento formulado por la Autoridad Nacional del Agua y permitir la programación de la verificación técnica de campo, requisito necesario para continuar con el procedimiento de autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua en el cauce del río Sama;

Que, mediante Oficio N° 165-2026-GM/MDS, de fecha 04 de mayo de 2026, el Gerente Municipal, C.P.C. Helmer Joel Fernández Chaparro, comunicó al Consorcio Vial Sama el requerimiento efectuado por la Administración Local de Agua Caplina-Locumba para el pago por concepto de derecho de verificación técnica de campo, disponiendo que dicho pago sea efectuado dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles, conforme al Código SE11002C41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2025-MIDAGRI, precisando que el cumplimiento de dicha obligación permitiría continuar con el trámite de la solicitud de autorización para la extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua, específicamente en el cauce del río Sama;

Que, mediante Carta N° 303-2026-CVS/RO, de fecha 05 de mayo de 2026, el Consorcio Vial Sama comunicó a la Municipalidad Distrital de Sama haber efectuado el pago por concepto de derecho de verificación técnica de campo correspondiente al procedimiento de autorización de extracción de material de acarreo en el cauce del río Sama (CUT: 60095-2026), conforme al Código SE11002C41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, adjuntando el voucher de pago correspondiente; asimismo, solicitó que dicho comprobante sea remitido a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba para la continuidad del trámite administrativo y la emisión del recibo de pago a nombre de su representada;

Que, mediante Informe N° 579-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 07 de mayo de 2026, el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, Ing. Henry Roque Huanacuni, informó a la Gerencia Municipal que el Consorcio Vial Sama cumplió con efectuar el pago por derecho de verificación técnica de campo requerido por la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, conforme al procedimiento de autorización de extracción de material de acarreo en el cauce del río Sama; en tal sentido, señaló que correspondía remitir el comprobante de pago a dicha entidad, a fin de continuar con los trámites correspondientes para la obtención de la autorización, en el marco de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 168-2026-GM/MDS, de fecha 07 de mayo de 2026, el Gerente Municipal, CPC. Helmer Joel Fernández Chaparro, remitió a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba el voucher de pago correspondiente al derecho de verificación técnica de campo del expediente con CUT N° 60095-2026, en atención al Informe N° 579-2026-HRH-GDUO-GM/MDS y a la Carta N° 303-2026-CVS/RO, comunicando que dicho pago había sido efectuado por el Consorcio Vial Sama con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos establecidos para la continuación del procedimiento de autorización de extracción de material de acarreo en cauce natural de agua de la Cantera Río Sama III, ubicada en el cauce del río Sama, solicitando la evaluación de la documentación remitida y la prosecución del trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 0012-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de fecha 20 de mayo de 2026, el Administrador Local de Agua Caplina-Locumba, Ricardo David Castillo Salazar, comunicó a la Municipalidad Distrital de Sama y al Consorcio Vial Sama la programación de la verificación técnica de campo correspondiente al procedimiento de autorización para la extracción de material de acarreo en cauce natural de agua de la Cantera Río Sama, convocándolos a participar en dicha diligencia, la cual se llevaría a cabo el 28 de mayo de 2026 en el puente Boca del Río, jurisdicción del distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, con la finalidad de sustentar la emisión de la opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de la autorización solicitada;

Que, mediante Informe Técnico N° 0032-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA, de fecha 04 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Roberto Chambilla Amaru y dirigido al Administrador Local de Agua Caplina-Locumba, se emitió Opinión Técnica Vinculante respecto de la solicitud de autorización para la extracción de material de acarreo en el cauce natural del río Sama, concluyéndose que, luego de la verificación técnica de campo y de la evaluación integral del expediente administrativo, la Opinión Técnica Previa Vinculante es FAVORABLE para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en el cauce natural del río Sama, jurisdicción del distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, solicitada por el Consorcio Vial Sama, representado por el Ing. Clodoaldo Rojo Zamudio, en su calidad de Residente de Obra. Asimismo,



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116 -2026-A/MDS



se determinó que en las áreas de extracción identificadas como "A", "B", "C", "D" y "E" se ha cuantificado un volumen total aproximado de 95,842 m³ de material de acarreo, conformado por hormigón, arena, grava y piedra, estableciéndose un plazo de extracción de hasta nueve (09) meses (abril a diciembre), dentro del período correspondiente al año 2026. Del mismo modo, se verificó que los niveles de excavación proyectados presentan profundidades aproximadas entre 0.20 m y 1.50 m respecto de la línea de fondo del Thalweg, no existiendo en la zona de extracción infraestructura vial, infraestructura hidráulica, edificaciones, viviendas, centros poblados ni áreas productivas que pudieran verse afectadas por la actividad. En ese sentido, se recomendó emitir el acto resolutivo correspondiente, precisándose que el administrado deberá realizar la extracción de material de acarreo exclusivamente dentro de los polígonos consignados en la Imagen N° 01, cuyas coordenadas geográficas UTM WGS-84 se encuentran detalladas en los Cuadros N.os 01 al 05 del citado Informe Técnico, respetando la profundidad máxima establecida por la línea del Thalweg y su ancho estable hasta conformar la caja del río. Asimismo, se dispuso que la Municipalidad Distrital de Sama remita la resolución de autorización a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba para las acciones de supervisión, control, vigilancia y fiscalización correspondientes y que, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, la autoridad competente inicie las acciones legales previstas en el artículo 5 de la Ley N° 28221, poniendo los hechos en conocimiento de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Tacna y de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Oficio N° 0396-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL, de fecha 05 de junio de 2026, el Administrador Local de Agua Caplina-Locumba, Ricardo David Castillo Salazar, remitió a la Municipalidad Distrital de Sama el expediente administrativo, adjuntando el Informe Técnico N° 0032-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA, mediante el cual se emitió Opinión Técnica Vinculante Favorable para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua del río Sama, a fin de que la Municipalidad Distrital de Sama, en el marco de las competencias conferidas por la Ley N° 28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, continúe con el trámite administrativo correspondiente y emita el acto resolutivo que corresponda;

Que, mediante Informe N° 785-2026-HRH-GDUO-GM/MDS, de fecha 08 de junio de 2026, el Gerente de Desarrollo Urbano y Obras, Ing. Henry Roque Huanacuni, valida los componentes técnicos contenidos en el Informe Técnico N° 0032-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA, emitido por la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, efectuando la evaluación integral del expediente administrativo correspondiente a la Cantera Río Sama. Asimismo, de conformidad con el artículo 18° de la Ordenanza Municipal N° 005-2026-MDS y considerando la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año fiscal 2026 (S/ 5,500.00), valida la Liquidación Analítica y Derechos Económicos, aplicándose la tasa del 0.0785 % de la UIT por metro cúbico, estableciéndose un costo arancelario unitario de S/ 4.32 por m³. En mérito a ello, concluye que resulta procedente continuar con el trámite para la emisión de la Resolución de Alcaldía que autorice la extracción de material de acarreo en la Cantera Río Sama;

Que, mediante Informe N° 052-2026-UPPVFA-GDES-MDS/T, de fecha 19 de junio de 2026, el Ing. Braulio Gómez Caza, Jefe de la Unidad de Promoción de la Participación Vecinal y Fiscalización Ambiental, informó que esta Unidad valida y emite Opinión Técnica Favorable respecto de los componentes ambientales, vecinales y operativos del expediente de extracción de material de acarreo presentado por el Consorcio Vial Sama para la Cantera Río Sama, al verificarse el cumplimiento de los criterios ambientales, hidráulicos, institucionales y socioambientales establecidos por la Autoridad Nacional del Agua y la Ordenanza Municipal N° 005-2026-MDS. Asimismo, señaló que se ha superado la evaluación técnica y regulatoria del procedimiento al contarse con la Opinión Técnica Previa Vinculante Favorable emitida por la Autoridad Nacional del Agua, validándose un volumen máximo autorizado de 95,842.96 m³ de material de acarreo, conformado por hormigón, piedra, grava (fina y gruesa) y arenas aluviales, destinado exclusivamente al proyecto "Mejoramiento de la Carretera Boca del Río - Tacna", cuya zona de explotación comprende cinco (05) polígonos de extracción identificados como A, B, C, D y E, georreferenciados en el sistema UTM WGS-84, con una superficie total de 95,842 m² estableciéndose una tasa por derecho de extracción de S/ 4.32 por metro cúbico, equivalente a un monto total recaudable de S/ 414,041.59 (Cuatrocientos Catorce Mil Cuarenta y Uno con 59/100 Soles). Finalmente, recomendó remitir el expediente a la Gerencia Municipal, a fin de continuar con los trámites correspondientes para la emisión del acto resolutivo que otorgue la autorización de extracción de material de acarreo solicitada por el Consorcio Vial Sama;

Que, mediante Informe N° 0733-2026-GDES/GM-MDS, de fecha 23 de junio de 2026, la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a cargo del Lic. Fidel Rogger Alave Quispe, informó que la Unidad de Promoción de la Participación Vecinal y Fiscalización Ambiental emitió opinión técnica favorable respecto del expediente de autorización para la extracción de material de acarreo de la cantera Río Sama, presentada por el Consorcio Vial Sama, concluyendo que se ha cumplido con las exigencias técnicas, ambientales y regulatorias previstas en la normativa vigente, así como con la opinión técnica vinculante favorable emitida por la Autoridad Nacional del Agua y la Ordenanza Municipal N° 005-2026-MDS; en tal sentido, recomendó remitir el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la elaboración del proyecto de Resolución de Alcaldía que formalice la autorización de extracción de material de acarreo solicitada;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116 -2026-A/MDS



Que, mediante Informe N° 250-2026-GAJ-GM/MDS-T, de fecha 26 de junio de 2026, la Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Betty Kioko López Tang, emitió opinión legal favorable para la autorización de extracción de material de acarreo en la "Cantera Río Sama", ubicada en el cauce natural del río Sama, concluyendo que el expediente administrativo se encuentra enmarcado dentro de los lineamientos técnicos, legales y administrativos establecidos en la normativa vigente, al contar con la Opinión Técnica Vinculante Favorable emitida por la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, la cual determinó que las áreas de extracción identificadas como "A", "B", "C", "D" y "E" contienen un volumen total aprovechable de 95,842 m³ de material de acarreo, debidamente delimitadas y sujetas a las condiciones técnicas establecidas por la Autoridad Nacional del Agua; asimismo, el expediente cuenta con las opiniones técnicas favorables emitidas por las áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Sama, recomendando la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía que autorice la extracción de material de acarreo solicitada;

Que, mediante Proveído de Gerencia Municipal de fecha 01 de Julio de 2026, se dispuso la proyección del acto resolutivo correspondiente;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el correspondiente visado de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras, Gerencia de Desarrollo Económico y Social;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Consorcio Vial Sama la extracción de material de acarreo de la cantera Río Sama, ubicada en el cauce natural del río Sama, del distrito de Sama, provincia y departamento de Tacna, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Boca del Río – Tacna en los distritos de Tacna, Sama y La Yarada Los Palos de la provincia de Tacna – departamento de Tacna", correspondiendo un volumen autorizado de 95,842 m³, debiendo efectuarse exclusivamente dentro de las áreas autorizadas, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADROS DE COORDENADAS DE LAS ÁREAS DE EXTRACCIÓN "A", "B", "C", "D" y "E", CONTENIDOS EN EL INFORME TÉCNICO N° 0032-2026-ANA-AAA.CO-ALA.CL/RCA).

Cuadro 01. Coordenadas geográficas UTM, del polígono del área de extracción "A"

Vértice	Lado	Coordenadas		Distancia (m)
		Este	Norte	
P1	P1 - P2	323223.1641	7992185.4225	47.77
P2	P2 - P3	323244.9541	7992227.9299	18.16
P3	P3 - P4	323228.7916	7992236.2151	31.39
P4	P4 - P5	323213.7589	7992263.7753	35.23
P5	P5 - P6	323212.2712	7992298.9732	21.36
P6	P6 - P7	323218.3097	7992319.4625	50.82
P7	P7 - P8	323169.5504	7992333.7979	30.34
P8	P8 - P9	323160.9724	7992304.6919	55.37
P9	P9 - P10	323165.7163	7992249.5254	56.99
P10	P10 - P1	323193.0041	7992199.4975	33.28

Cuadro 02. Coordenadas geográficas UTM, del polígono del área de extracción "B"

Vértice	Lado	Coordenadas		Distancia (m)
		Este	Norte	
P1	P1 - P2	323235.5566	7992345.9476	49.00
P2	P2 - P3	323200.4824	7992380.1645	44.35
P3	P3 - P4	323231.4491	7992411.9071	49.00
P4	P4 - P5	323266.5233	7992377.6901	44.35

Cuadro 03. Coordenadas geográficas UTM, del polígono del área de extracción "C"

Vértice	Lado	Coordenadas		Distancia (m)
		Este	Norte	
P1	P1 - P2	323009.9447	7992796.7728	58.69
P2	P2 - P3	323020.3937	7992739.0187	94.66
P3	P3 - P4	323047.4807	7992648.3209	50.00
P4	P4 - P5	323095.3898	7992662.6290	91.87
P5	P5 - P6	323069.0993	7992750.6595	55.91
P6	P6 - P7	323059.1460	7992805.6744	50.00



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116 -2026-A/MDS



Cuadro 04. Coordenadas geográficas UTM, del polígono del área de extracción "D"

Vértice	Lado	Coordenadas		Distancia (m)
		Este	Norte	
P1	P1 - P2	323186.3319	7993348.7746	51.00
P2	P2 - P3	323190.6885	7993399.5882	15.44
P3	P3 - P4	323175.3012	7993400.9074	65.50
P4	P4 - P5	323111.3623	7993386.7106	58.31
P5	P5 - P6	323059.6298	7993359.8065	57.33
P6	P6 - P7	323021.4727	7993317.0207	100.91
P7	P7 - P8	322976.7686	7993226.5494	153.51
P8	P8 - P9	322960.9641	7993073.8519	77.31
P9	P9 - P10	322968.5507	7992996.9170	158.21
P10	P10 - P11	323018.4490	7992846.7847	51.00
P11	P11 - P12	323066.8459	7992862.8700	152.51
P12	P12 - P13	323018.7452	7993007.5938	66.45
P13	P13 - P14	323012.2237	7993073.7278	139.19
P14	P14 - P15	323026.5535	7993212.1777	84.83
P15	P15 - P16	323064.1343	7993288.2330	41.06
P16	P16 - P17	323091.4635	7993318.8774	42.26
P17	P17 - P18	323128.9533	7993338.3744	50.99
P18	P18 - P1	323178.7289	7993349.4264	7.63

Cuadro 05. Coordenadas geográficas UTM, del polígono del área de extracción "E"

Vértice	Lado	Coordenadas		Distancia (m)
		Este	Norte	
P1	P1 - P2	323346.9883	7993402.4893	30.00
P2	P2 - P3	323324.5329	7993382.5957	50.50
P3	P3 - P4	323291.0453	7993420.3955	30.00
P4	P4 - P5	323313.5007	7993440.2892	50.50

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que la presente autorización tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre del año 2026, debiendo la extracción de material de acarreo ejecutarse dentro de dicho plazo y conforme a las condiciones técnicas establecidas en la presente autorización.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras el seguimiento, supervisión y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución, así como de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 005-2026-MDS.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sama, la comunicación de la presente resolución a las diferentes dependencias competentes, así como a la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama, su publicación en la página Web.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA

RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE

C.c. Archivo.
Alcaldía
G.M.
G.A.J.
G.D.UyO
G.D.EyS.
UPPVyFA
Unidad de Imagen Institucional.
Interesados (02)